

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE MAYO DE 1969

Nº 16.368

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 125 de 8 de mayo de 1969, por el cual se reforma Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 127 de 8 de mayo de 1969, por el cual se crea un cargo.

Decreto de Gabinete Nº 126 de 8 de mayo de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 315 de 6 de mayo de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avises y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 125
(DE 8 DE MAYO DE 1969)
por el cual se reforma el Artículo 3º del Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 3º del Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo 3º Por los servicios consulares enumerados en las excepciones anteriores, toda nave inscrita en el registro de la Marina Mercante Nacional del Servicio Exterior, pagará una tasa única anual conforme a la siguiente tarifa, que deroga las tarifas que ella sustituye:

Naves hasta de 1.000 toneladas	
Brutas	B/ 720.00
Naves de 1.001 toneladas Brutas	
hasta 5.000 toneladas Brutas	1,200.00
Naves mayores de 5.001 toneladas	
Brutas	1,800.00

Facúltase al Órgano Ejecutivo, para que reglamente el cobro de estos servicios".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 127
(DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se crea un cargo en la Dirección General de Planificación y Administración en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el siguiente cargo en la Dirección General de Planificación y Administración en el Ministerio de la Presidencia.

Programación Económica

	Sueldo	Sueldo
	Unidad	Mensual 8½ meses
Planificador V	1	600 5,100

Artículo 2º Los fondos para cubrir la creación de este cargo serán transferidos de un saldo disponible en la partida 03.1.04.01.004, Honorarios de la Dirección y Administración de Planificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.**FALLERES:**Avenida 2ª Sur—Nº 12-A 50
(Rellevo de Barrata)Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Rellevo de Barrata)

Teléfono: 22-2271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Blas Alfaro Nº 411

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO DE GABINETE NUMERO 128**

(DE 3 DE MAYO DE 1969)

por el cual se ratifica el nombramiento de los
miembros de la Zona Libre de Colón.*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**Artículo único: Se ratifica el nombramiento
de los Miembros de la Zona Libre de Colón, así:
En representación del Organó Ejecutivo
*Principal*Miguel Poveda, en reemplazo de Severino Mel-
fi, quien ha sido trasladado.*En representación del Ministerio*
de Gobierno y Justicia

Mayor Angel Mina.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comen-
zará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de mayo de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 315**República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Dirección Ge-
neral de Industrias.—Resuelto número 315.—
Panamá, 6 de mayo de 1969.*El Ministro de Agricultura, Comercio*
*e Industrias,*en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,**CONSIDERANDO:**Que por memorial de 5 de mayo de 1969, el
señor Roberto Motta, solicita permiso para im-
portar al país libre de impuestos de introduc-
ción, procedente de San Salvador, El Salvador,
trescientos quintales (300) quintales de Semilla
de Arroz Nilo 1M y ciento cincuenta (150) quin-
tales de Semilla de Arroz Nilo 2T, que serán
utilizados en la siembraQue el señor Roberto Motta basa su solicitud
en el Decreto Ley No. 23 de 23 de septiembre
de 1960, Artículo Primero, Numeral 042-01-01
Arroz en Cáscara.**RESUELVE:**Conceder al señor Roberto Motta, permiso pa-
ra importar al país libre de impuestos de intro-
ducción, procedente de San Salvador, El Salva-
dor, trescientos (300) quintales de Semilla de
Arroz Nilo 1M y ciento cincuenta (150) quin-
tales de Semilla de Arroz Nilo 2T, que serán
utilizados en la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la cédula de identidad personal número ocho guión setenta y tres guión sesenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número doscientos, séptimo piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, según Poder que reposa en

"PROPIRINA" la solicitud del registro de la marca "Koptin", comparecer ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada "Propirina", propiedad de mi representada

La empresa que represento es dueña de la marca de fábrica "Propirina" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Propirina" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

- 1) 6 rótulos de la marca "Propirina".
- 2) Clisé de la marca.
- 3) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.
- 4) Declaración Jurada.

Se deja constancia que el Poder correspondiente a mi favor, existe en el expediente de la marca de fábrica "Koptin" que reposa en el Departamento de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Lic. Raúl E. Vaccaro,
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

E. GONZALEZ D.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, do-

miciada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTERPIECE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar cigarrillos, tabaco y cigarros, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 186215 de 6 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VERTUROL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, antibióticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud

de registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Lakewood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRILLO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jabones, borras almohadillas y rollos para limpiar para fregar y pulir, y paños de naturaleza raspante, y material raspante y de pulir para quitar cualquier material extraño de la superficie del metal y de otras superficies y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1913, en el comercio internacional desde 1923 y en la República de Panamá desde 1930 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 141.498 de 26 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 26 de abril de 1961; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SIMON DE MONFORT

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, Cigarrillos y Cigarros y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 2036 del 18 de noviembre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Apoderado.

Panamá, 17 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A. & F. Pears Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KALODONT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, restregar y raspantes (abrasivos); sopas, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. (En la Clase 3 —Clasificación IV— de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Inglaterra No. 822736 de 6 de junio de 1961, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, apoderados de Fábrica de Pinturas Glidden, S. A., en ejercicio del Poder adjunto comparecemos respetuosamente a solicitar, en nombre y representación de la mencionada sociedad, el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SPREAD MASTER

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar Pinturas, Lacas, Esmaltes, Barnices y otros materiales para revestir superficies, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos fabricados en Panamá desde diciembre 12 de 1967. Con anterioridad se ha usado en Panamá

la palabra "Spread" escrita en combinación con otras, como por ejemplo "Spread Satin", "Spread Lustre" y "Spread Glidden".

La marca se aplica imprimiéndola en los envases que contienen el producto directamente o en las etiquetas que se adhieren a los envases y a las cajas, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de Personería, que incluye lo relativo a la Patente Industrial; b) Dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; no se incluye disé pues la marca se reproduce en cualquier tipo de imprenta; c) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 19 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34 (Altos del Banco de Colombia), de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

AGUA DE FLORIDA ASTRA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar la fabricación de aguas de Florida en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A. es dueña de la marca Agua de Florida Astra que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A. en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pa-

galo los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131, así como también el Certificado del Registro Público.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Juan R. Vallarino.

Cédula No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Máquinas de Afeitar de Seguridad y tiene como objeto general el diseño de una cabeza de máquina de afeitar, según explicación detallada adjunta.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 15 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Hass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Víctor Herman Uader, agrónomo, ciudadano norteamericano, domiciliado en Willow Grove, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nalco Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos químicos y su uso en microbicidas, según el ejemplar adherido a este memorial.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Earl Berkley, Carl Oswald Tant, Edward Owen Bennett y Hugh Taylor Freebairn, ciudadanos de los Estados Unidos de América, de 6337 Rowen; 3815 Wuthering Heights; 5614 Cerritos; y 13502 del Papa, Houston, respectivamente, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, diciembre 15 de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso y Compuesto producidos por él mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Walter Morozowich y Donald Joseph Lamb, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliado en 516 Stockbridge, Kalamazoo y 5128 Al-lardowne, Portage, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de diciembre de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el No. 602.116 de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto, por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio Distribuidora Comercial, S. A., avisa al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública número 793, de 2 de mayo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Laudelino García Noval, el negocio denominado Bodega Central, ubicado en la casa número 202 (Edificio Gálvez), de la Avenida Central (Barrio de Calidonia, de esta ciudad.

Panamá, 12 de mayo de 1969.

Distribuidora Comercial, S. A.

L. 218461

(Segunda publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 436, 106.974 del Tomo 484 de la Sección de personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Holdaco Inc.

Que al Folio 101, Asiento 128.644 del Tomo 668 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase: Que Holdaco Inc. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha,..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 455 de 10 de marzo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde de hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 218324

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 476, Asiento 117.784 del Tomo 562, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Gama Shipping Corporation Inc.

Que al Folio 296, Asiento 106.062 Bis del Tomo 666 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase, que Gama Shipping Corporation suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública N.º 387 de 10 de abril de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 7 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 218323

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada del Departamento de Cobros Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Número 14.683 de propiedad de Jorge Armando Rodríguez, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de doce mil tres-

cientos cuarenta y dos balboas con treinta centésimos (B12,342.30). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 484 del Tomo 390 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de una sola planta, estilo chalet, de mampostería y bloques de cemento, pisos de mosaicos y techo de tejas impermeables, y un garage de los mismos materiales, pero con piso de cemento, situados en Patilla, corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. El terreno tiene los linderos y medidas siguientes: Por el Norte mide veinte y cinco (25) metros cincuenta (50) centímetros y linda con el lote "A"; por el Sur, mide veinte y cinco (25) metros cincuenta (50) centímetros y linda con el lote cinco (5); por el Este, mide quince (15) metros y linda con el lote siete (7) y parte del lote ocho (8); y por el Oeste, mide quince (15) metros y linda con la Carretera, que conduce al Aeropuerto Nacional y a San Francisco de la Caleta.

Superficie: Tiene una superficie de trescientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (382. m.c. 50 d.c.). La casa mide diez (10) metros de frente, por catorce (14) metros veinte (20) centímetros de fondo, o sean ciento cuarenta y dos metros cuadrados (142 m.c.). El garage mide tres (3) metros cuarenta (40) centímetros de frente, por nueve (9) metros diez (10) centímetros de fondo, o sean treinta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (30 m.c. 90 d.c.). Esta Finca tiene un valor catastral de trece mil quinientos balboas (B13,500.00).

Gravámenes: Existe un gravamen Hipotecario y Anticipo a favor de la Caja de Seguro Social aún vigente. Sobre esta misma Finca pesa varios embargos a favor de la Nación: 1º Por la suma de cien balboas solamente (B100.00) para responder por la excarcelación de Justo Antonio Nieto. 2º Por la suma de ciento cincuenta balboas solamente (B150.00), para responder por la excarcelación de Marcos Chevarría. 3º Por la suma de cien balboas solamente (B100.00) por la excarcelación de Florencio Antonio Guerrero y la 4ª Por la suma de ciento cincuenta balboas solamente (B150.00) para responder por la excarcelación de Juan Muñoz. Asimismo existe otra hipoteca a favor del señor Didimo Escartín, Director General de Recaudación de Rentas Internas por Auto del 9 de febrero de 1962. Con motivo del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguida por dicha Administración contra Jorge Armando Rodríguez decretó secuestro sobre esta Finca de propiedad de dicho señor por la suma de mil sesenta y dos balboas con sesenta y dos centésimos (B1,066.62).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Ejecutor,

LIC. NOEMI MORENO AIBA

La Secretaria Ad-Hoc.,

Melva M. de Bellido.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alejandro Herrera C. se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el

juicio de Sucesión Intestada del señor Alejandro Herrera Caballero, desde el 1º de septiembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Carlos Alberto Herrera en su condición de hijo del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Roberto E. Díaz S., Elda de Vázquez, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

La Secretaria,

Elda de Vázquez.

L. 213228

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A Etanislao Franceschi, cuyas generales se desconocen y su paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Omedo David Miranda. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No 214.—David, tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del representante del Ministerio Público, Llama a Responder en Juicio Criminal a Etanislao Franceschi, varón de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción al procesado Franceschi (fs. 42) y se fija el treinta y uno (31) de los corrientes a las nueve (9) de la mañana para la celebración de la vista oral.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)